

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

**IMP. DE MENCHACA,**

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

| EN LA CAPITAL.       |        | FUERA.               |           |
|----------------------|--------|----------------------|-----------|
| Por un mes. . . . .  | 3 Pts. | Por un mes. . . . .  | 3 50 Pts. |
| Por tres id. . . . . | 8 50 » | Por tres id. . . . . | 11 »      |
| Por seis id. . . . . | 16 »   | Por seis id. . . . . | 21 »      |
| Por un año. . . . .  | 30 »   | Por un año. . . . .  | 37 50 »   |

Número suelto, 0'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Fomento.

#### Universidad Central.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificación de 2.250 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á la hora de las cuatro de la tarde.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 13 de Octubre de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificación anual de 2.250 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á la hora de las cuatro de la tarde.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 14 de Octubre de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

#### Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Historia natural, vacante en el Instituto, de Puerto Rico.

Los señores opositores á la mencionada cátedra se presentarán en la de Historia natural del Instituto de San Isidro de esta Corte el día 25 del corriente, á las tres de la tarde, á fin de dar comienzo á los ejercicios de oposición.

Madrid 15 de Octubre de 1883.—El Presidente, Manuel Rico Sinobas.

#### Tribunal de oposiciones

para las plazas de Aspirantes del Ministerio de Fomento.

Creadas por Real decreto de 8 del actual 10 plazas de Aspirantes de este Ministerio, con el sueldo de 2.000 pesetas, y 17 con el de 1.500, que deberán proveerse entre los que sirven actualmente como temporeros; y los cesantes de la de igual clase, se convoca á los mismos para que inmediatamente presenten las solicitudes escritas de su puño y letra y acompañadas de la respectiva hoja de servicios.

Los cesantes de la clase de temporeros de este Ministerio acompañarán además las órdenes originales de nombramiento y cese, que se devolverán una vez terminados los ejercicios.

Consistirán estos:

En un examen teórico-práctico sobre Gramática castellana, Geografía política y Aritmética elemental. Este ejercicio durará media hora para cada opositor.

En escribir al dictado durante 15 minutos á presencia del Tribunal.

En copiar una comunicación ú otro documento de carácter oficial, que será análogo para todos los opositores.

Las preguntas de Gramática, Geografía y Aritmética se contestarán por escrito.

Las solicitudes se admitirán hasta las cinco de la tarde del día 27 del actual.

En la portería del Ministerio de Fomento se anunciará con 24 horas de anticipación el día de los ejercicios y los nombres de los que deban entrar á examen.

Madrid 16 de Octubre de 1883.—El Secretario del Tribunal, Toribio Martínez.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Barcelona y Granada las cátedras de Derecho penal y procedimiento criminal, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad con los supernumerarios de la misma que reúnan las condiciones del decreto de 3 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que por su clase les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un

mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director general, Juan F. Riaño.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza las cátedras de Elementos de Hacienda pública, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad con los supernumerarios de la misma que reúnan las condiciones del decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores. Unos y otros deberán tener título de Licenciado en las dos secciones y de Doctor en cualquiera de ellas, y además los profesionales que por su clase les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de éste anuncio en la «Gaceta.»

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director general, Juan F. Riaño.

### Capitanía General de Burgos.

ESTADO MAYOR.

#### DISPOSICIONES

en virtud de las cuales se modifica el artículo 9.º del Reglamento de 7 de Agosto de 1875 señalando la forma en que se han de llevar á efecto los concursos anuales de Distrito para proveer vacantes de músicas en las bandas del Ejército.

Real orden de 28 de Marzo de 1882.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra

dice hoy al Director General de Infantería lo que sigue.—Aprobando lo propuesto por V. E. en su art. de 2 de Diciembre del año anterior, y de conformidad con lo informado por la Junta superior consultiva de Guerra, en acuerdo de 10 de Febrero último, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los párrafos 2.º y 3.º del artículo 9.º del Reglamento de Músicas, aprobado por R. O. de 7 de Agosto de 1875, se entiendan sustituidos por los que siguen.—Las vacantes de Músicos de 1.ª clase se proveerán igualmente por oposición admitiéndose del mismo modo paisanos ó músicos militares.—Las de 2.ª y 3.ª clase se proveerán igualmente por oposición con los de 3.ª y educandos, y sólo en el caso de no haber ninguno apto para la plaza que deba proveerse, se admitirán paisanos: Tanto estos como los que ganen las oposiciones para Músicos Mayores y músicos de 1.ª y 2.ª clase serán filiados cuando lleguen á cubrir vacantes con arreglo á lo que previene el Real decreto de 10 de Mayo de 1875.—Para el cumplimiento de lo prescrito en este artículo once respecto á los músicos de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, se verificarán anualmente oposiciones en las capitales de los Distritos militares, cuyo Tribunal se compondrá de todos los Músicos Mayores que se hallen presentes, presididos por el Mayor de Plaza, y se expedirán certificados que acrediten haber ganado plaza superior á los que así lo merezcan. Los procedentes de la clase de paisano dejarán en el Gobierno Militar las señas de sus domicilios.— Como resultado del concurso á que se refiere el párrafo anterior, remitirán los Cuerpos á la Dirección General copia de los certificados obtenidos con la filiación á que se refieren, y los paisanos de que se trata, remitirán asimismo, por conducto de la Capitanía General, copia del 1.º de estos documentos, certificado de buena conducta, consentimiento paterno para sentar plaza como tales músicos y las señas de sus domicilios. Con tales antecedentes se formará en la Dirección General una escala ordenando, en consecuencia, lo conveniente para los destinos.

Y á fin de que la modificación que establece la trasvista R. O. no dé lugar á dudas al llevarla á efecto, se tendrán presentes las indicaciones que siguen:

Primera. Los concursos anuales de oposición á las plazas de músicos de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase se verificarán en las Capitales de los Distritos militares el día 1.º de Noviembre de cada año, y á este efecto, se anunciarán en los «Boletines oficiales» de las provincias y memoriales de las armas con un mes de anticipación.

Segunda. Los Jefes de los Cuerpos, tan luego como reciban el memorial en que se inserte el anuncio de referencia, solicitarán de la autoridad militar el oportuno pase para los individuos del suyo que aspiren á obtener plaza de ascenso, remitiendo re-

lación nominal de ellos, con espresión de la clase á que pertenecen y plaza á que aspiren, para que llegue á poder del Mayor de Plaza, presidente del concurso:

Tercera. Los paisanos que deseen tomar parte en el concurso, presentarán con diez días de anticipación al en que han de tener lugar las oposiciones, los documentos siguientes:

Cédula personal y certificado de buena conducta, más el consentimiento paterno los menores de edad para que se les sienta plaza si fuesen destinados á Cuerpo, dejando al propio tiempo las señas de su domicilio habitual. También deberán enterarse de las condiciones de su ingreso y compromisos á que se han de obligar tan luego provean vacantes y, á este efecto los Jefes principales de la guarnición facilitarán durante estos días el Reglamento de músicas vigentes.

Cuarta. Verificadas estas operaciones preliminares, designada la hora y el local, y previa remisión de todos los músicos Mayores de la guarnición se constituirá el Jurado bajo la presidencia del Mayor de Plaza, quien declarará abierto el concurso y dispondrá que uno de los vocales desempeñe las funciones de Secretario, el que extenderá duplicado ejemplar de actas de examen, haciendo constar los nombres de los aprobados por orden de preferencia entre los de una misma clase estableciendo separación por grupos entre los de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase respectivamente, pero teniendo en cuenta que los aspirantes militares han de figurar en un acta y los paisanos en otra; unas y otras se ajustarán al formulario adjunto, firmadas todas por los vocales, y puesto el conforme del presidente, se remitirá un ejemplar á esta Dirección General para formar la oportuna escala de colocación que se verificará á medida que ocurran vacantes, quedando el otro archivado en el Gobierno militar, para que conste en todo tiempo el resultado de los exámenes y los derechos de cada opositor. Al finalizar el examen diario se expondrá al público relación de los aprobados, para satisfacción de todos los concurrentes al acto.

Quinta. Como resultado del concurso, se extenderán los correspondientes nombramientos á favor de aquellos que hayan sido aprobados, y autorizados por todos los Señores que componen el Jurado, los remitirá al Presidente, estampando su visto bueno, á este Centro directivo, con el ejemplar de que trata el art. 4.º Estos nombramientos, impresos, los facilitarán los Jefes de los Cuerpos residentes en la plaza por partes iguales.

Sesta. Los nombramientos de referencia se entregarán á los interesados con mi aprobación, tan luego como sean destinados á proveer vacante de su clase y verifiquen su incorporación. En el interin, no recibirán otro documento que acredite su aptitud más que el certificado que les expedirá el Jurado, al tenor de lo dicho en la Real orden.

Sétima. Tan luego como alguno

de los paisanos aprobados reciba la orden de destino se presentará al Señor Oficial de transeuntes que le formará el correspondiente justificante como de nueva entrada, reclamará el pase ó pasaporte según esté ó no fuera del Distrito el Cuerpo á que haya sido destinado el individuo, y le socorrerá á razón del haber que le corresponda, según su clase.

#### FORMULARIO QUE SE CITA

Acta de oposiciones para proveer vacantes de músicos militares ó paisanos según el caso.

Distrito Militar de...

En la villa y Corte de Madrid, en el primer día del mes de Noviembre de 188...., se reunieron en Jurado en el local.... y bajo la presidencia de Don ..... Mayor de Plaza, el Musico Mayor del Regimiento de ..... Don ....., el de Cazadores de..... D....., etc. etc., para proceder el examen de los individuos que aspiran á cubrir plazas de músicos, con arreglo á la R. O. núm. 4, de 28 de Marzo próximo pasado, y aclaraciones á la misma.

|  |  |
|--|--|
|  | CLASES.                                |
|  | NOMBRES.                               |
|  | Regimientos.                           |
|  | INSTRUMENTOS que desempeñan.           |
|  | NUMERO de preferencia para colocación. |

Para 1.ª clase.

|  |  |
|--|--|
|  | CLASES.                                |
|  | NOMBRES.                               |
|  | Regimientos.                           |
|  | Instrumentos que desempeñan.           |
|  | NUMERO de preferencia para colocación. |

Para 2.ª clase.

|  |  |
|--|--|
| CLASES                                 |  |
| NOMBRES                                |  |
| Regimientos                            |  |
| Instrumentos que acompañan             |  |
| NUMERO de preferencia para colocación. |  |

Para 3.ª clase.

Y para que conste y surta los efectos legales firman la presente acta los infrascritos.... El Música Mayor de tal Regimiento.... El Música Mayor de reemplazo.... El Música Mayor de tal Regimiento.... El Música Mayor de Cazadores de tal.

**Presidi,**  
*El Mayor de Plaza.*

Este formulario de acta debe ser estampado en pliego de papel de barba.

*Real orden de 1.º de Agosto de 1883.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice con fecha 1.º de Agosto último, al Director General de Infantería lo que sigue.

«Excmo. Sr.—Enterado el Rey (q. D. g.) de su comunicación de 20 de Setiembre del año próximo pasado, á la que acompañaba el programa de oposiciones para los aspirantes á plazas de músicos de los cuerpos, presentado por el Música Mayor del Regimiento de Sevilla y que había sido aceptada por la Comisión de siete Músicos Mayores nombrados por V. E. Visto lo expuesto por los Directores Generales de Artillería é Ingenieros, despues de oír á los Jefes de los Regimientos á pié y Músicos Mayores respectivos, y de conformidad con lo informado en 6 de Julio último por la Junta Superior Consultiva de Guerra, á la que se pasaron todos los antecedentes, S. M. ha tenido á bien aprobar el adjunto programa para los ejercicios de oposición que previene el artículo 9.º del Reglamento de Músicas Militares.—De Real orden lo digo á V. E. á los fines consiguientes.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

**Programa**

aprobado por Real orden de esta fecha,

para los ejercicios de oposición á que, conforme al Reglamento de Músicas, han de sujetarse los aspirantes á plazas de Músicos Mayores y músicos de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

*Para Músicos Mayores.*

- 1.º Transcribir del piano para banda militar una melodía de 16 ó 24 compases.
- 2.º Componer un paso doble de tres partes, una de ellas un bajo forzado, procurando, en lo posible, desarrollar el tema que se les diere.
- 3.º Dirigir y enmendar una pieza, cuya partitura se había equivocado anteriormente, haciendo las enmiendas de viva voz sin tocar á la partitura ni á los papeles puestos que habrán de servir para todos los opositores.
- 4.º Contestar á las preguntas que cualquiera de los Señores del Jurado se sirviera hacerles, bien respecto al conocimiento de armonía y composición ó al de instrumental de que se componen las músicas.

Los trabajos preparatorios se harán á presencia de los opositores, y, á fin de que en ellos haya unidad de pensamiento, serán escritas por dos miembros del Jurado, designados de entre los que le compongan, por pluralidad de votos, decidiendo, en caso de empate el del Sr. Presidente. Uno escribirá la melodía y otro el paso doble.

Para la ejecución de estos trabajos, los Señores opositores se constituirán en una habitación cerrada, debiéndoles dar como minimum de tiempo para ejecutarlos diez y ocho horas, veinticuatro como maximum.

*Para Músicos de 1.ª clase.*

- 1.º Tocar á primera vista en el instrumento que posean una ó más piezas obligadas que designará el Jurado.
- 2.º Dar una explicación detallada del instrumento que toquen y de sus conocimientos en el solfeo que deberán ser completos, puesto por Reglamento han de ser los encargados de la educación artística de los aprendices.
- 3.º Debiendo instituir al Mayor en ausencias y enfermedades, dirigirán una pieza sencilla para acreditar su aptitud para dicho desempeño.

*Para Músicos de 2.ª clase.*

Deberán poder desempeñar una 1.ª parte del instrumento que posean y hasta una principal, según sea aquel. Para lo cual tocarán á primera vista, una ó mas piezas obligadas de mediana dificultad.

2.º Debiendo por Reglamento, ayudar á copiar al Música Mayor la música que éste escriba ó adquiera para el repertorio del Cuerpo, el Jurado les hará copiar á su presencia un trozo de música cualquiera para cerciorarse de que saben hacerlo.

*Para Músicos de 3.ª clase.*

1.º Deberán poder desempeñar

una segunda ó primera parte en el instrumento que toquen para lo cual se les hará tocar una pieza sencilla a 1.ª vista ó cualquiera ejercicio que el Jurado les imponga.

2.º Conocerán suficientemente el solfeo para solfear su clave de sol hasta cuatro y cinco sostenidos y tres bemoles y en clave de fá en cuatro hasta cinco bemoles y 3 sostenidos.

*Aclaraciones.*

Condiciones que habrán de llenar los aspirantes paisanos al ser destinados á cuerpo.

Tener 16 años cumplidos, sin exceder de los 40, previas condiciones de robustez y talla reglamentaria, obligarse por el tiempo de 4 años según determina el Reglamento de músicas, sin opción á premio de enganche ó reemplazo, interin no se halle dentro de las prescripciones que señala el Consejo de Redenciones. El tiempo servido voluntariamente y sin premio les servirá de abono para extinguir el forzoso que determina la ley (R. O. de 19 de Agosto 1881, circular número 213), teniendo derecho para no servir en el Ejército de Ultramar si así les correspondiera en el sorteo al ser llamados sus reemplazos, con tal que lleven dos años en filas (artículo 197 del Reglamento para el reemplazo, y reserva del Ejército), y, últimamente, podrán como todos los individuos que sirven en las músicas, optar á plazas de exceso, incluso las de Música Mayor en los concursos anuales que se verifiquen al efecto en las capitales de los Distritos militares en que cuidan sus Regimientos ó en esta Corte.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M. Pedro del Manzano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
**Logroño.**

*Pliego de condiciones económicas para la subasta de la obra de un mercado en la plaza de San Bartolomé de la Ciudad de Logroño.*

1.ª La subasta se verificará en la Casa Consistorial á la hora de las doce del día 25 de Noviembre próximo venidero, constituyéndose la mesa del modo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 4 de Enero del presente año.

2.ª El remate será á pliegos cerrados que se entregarán al Sr. Presidente, durante la media hora que preceda á la señalada para la apertura de los mismos, la cual queda indicada en la condición primera.

3.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta, es el de catorce mil novecientos ochenta y siete pesetas tres céntimos, importe del presupuesto, y cualesquiera pliego en que se consigne mayor suma de la que expresa esta condición será desechado.

4.ª A cada pliego que se presente, deberá acompañar la cédula personal, y un documento en que se acredite haber entregado en la Depositaria Municipal, la suma de setecientas cuarenta y nueve pesetas, equivalente al cinco por ciento del importe del presupuesto de la obra. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos incluya los documentos referidos.

Los depósitos serán devueltos despues de celebrado el remate, excepción hecha del que pertenezca al concesionario, reteniendo tambien los de los licitadores que no estuvieren conformes con que sus proposiciones queden deshechadas.

5.ª Para responder del cumplimiento del contrato, la persona á quien se adjudique la subasta, consignará, en la referida Depositaria Municipal en el día en que se otorgue la escritura pública, la suma equivalente al diez por ciento del importe de la adjudicación.

6.ª Las fianzas expresadas en las condiciones anteriores, podrán hacerse en metálico, valores del Estado con arreglo á la cotización del día en que se otorgue la escritura pública, ó en acciones de las emitidas para la construcción del Pantano de la Grajera.

7.ª Si el concesionario no cumpliera lo dispuesto en las dos condiciones anteriores, perderá el depósito provisional, y se celebrará una segunda subasta á perjuicio de sus intereses.

8.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó mas iguales, mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal en la forma que determina la regla undécima del artículo 16 del Real decreto antes referido.

9.ª La obra estará terminada á los seis meses, á contar desde el día en que se comunique oficialmente la adjudicación del remate, y si el concesionario no cumpliera con esta obligación, pagará diez pesetas de multa por cada día que trascurra, las cuales se descontarán de la cantidad que haya de entregársele por las obras ejecutadas.

10. Para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse por causa de este contrato, el Concesionario se someterá á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de esta Ciudad.

11. Si el Arquitecto Municipal estableciera alguna variación en el proyecto, de acuerdo con el Ayuntamiento el contratista percibirá el importe que resulte de mas á los precios del presupuesto, ó dejará de percibir el que resulte de menos en las mismas condiciones.

12. El importe de la subasta ó de las obras ejecutadas y beneficio industrial, se pagará en cuatro anualidades iguales, tercera parte en calderilla y el resto en plata ú oro; la primera en treint'a y uno de Marzo del año próximo venidero, y las tres restantes en iguales dias de los sucesivos.

13. El concesionario percibirá el seis por ciento de interés anual sobre la cantidad que haya de abonarse á contar desde el día en que tenga lugar la recepción definitiva de la obra.

14. Serán aplicables al remate, caso de no cumplir el compromiso contraído, además de las responsabilidades que se consignan en este pliego las que determinan cuantas disposiciones se hallan vigentes relativas á los contratos de obras públicas, y obtendrá del mismo modo, los beneficios que las mismas señalan, caso de que la Corporación faltara á cualquiera de las obligaciones contraídas.

15. Los gastos de la Escritura pública que ha de otorgarse ante el Notario de esta Ciudad, D. Félix Martínez y Verde, el papel invertido en el expediente y los demás gastos de cualquiera clase que ocurran serán satisfechos por el concesionario. Dicho instrumento público, se otorgará á los tres días precisamente despues de la adjudicación definitiva del remate.

16. El contrato no tendrá efecto ni valor alguno hasta que obtenga la aprobación del Municipio.

Casas Consistoriales de Logroño á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Alcalde, Miguel Salvador.

#### Modelo de proposición.

D. N.....N.....vecino de... se compromete á construir un Mercado de Abastos en la Plaza de San Bartolomé de la Ciudad de Logroño, por la cantidad de (Aquí se expresará la cantidad en letra en pesetas y céntimos), con expresa sujeción á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas unido al expediente respectivo.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Sección judicial.

Don Arturo Bretón, Juez de primera instancia interino de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y á instancia del Procurador D. Pedro Sáenz por derecho propio, fué declarada en concurso la sociedad Achilles Farinesé Hijo, domiciliada que estuvo en esta villa y en providencia de la fecha he ordenado publicar por edictos aquella declaración, con la prevención de que nadie haga pagos á la sociedad concursada, sino al depositario D. Justo Corcuera, de esta vecindad, ó á los Síndicos luego que estén nom-

brados, bajo pena de tenerlos por ilegítimos; citar á los acreedores á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos y convocarlos á junta general para el nombramiento de Síndicos que tendrá lugar el día 14 de Noviembre próximo venidero, á las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, con apercibimiento de que sino lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Arturo Bretón.—Ante mí, Eloy Martínez.

#### Anuncios oficiales.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Oficial de Estadística de esta villa, con la dotación anual de quinientas pesetas, siendo cuenta del agraciado el pago de los auxiliares que pueda necesitar, y demás condiciones que con fecha veintitres de Setiembre último, fueron acordadas por la Corporación. Los aspirantes que deseen obtener

dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en término de treinta días, á contar desde la fecha del anuncio en el «Boletín oficial.»

Autol 3 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Manuel Sáenz de Inestrillas.

Se halla vacante la plaza de Ministrante de Cirujía menor y barberos de esta villa y su aldea de Villanueva de San Prudencio, con la dotación anual de treinta y cinco fanegas de trigo, que le serán satisfechas al agraciado en el mes de Setiembre. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de ocho días al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Cenzano 17 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Sebastián Sáenz.

#### Anuncios particulares.

Continúa en esta población el doctor Federici, médico-cirujano-operador. Recibirá á los enfermos en su gabinete-consulta, calle del Mercado, número 106, pral., tratando con es-

pecialidad ojos, oído y matriz. Ofrece á los enfermos de sordera un aparato acústico invisible que viene dando desde hace mucho tiempo los mejores resultados en la curación de dicha enfermedad. Recibe consulta desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Calle del Mercado, número 106, pral. (Zapatería de Andrés Saenz),

#### Logroño.

### TRATADO COMPLETO teórico-práctico

DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL

de los Juzgados Municipales con claras esplicaciones y extensos formularios de todas las diligencias que pueden practicarse, arreglados á la ley de Enjuiciamiento Criminal promulgada en 14 de Setiembre de 1882, por D. PAULINO DE AYALA Y GONZÁLEZ DE JUNGUITU.

Abogado.

Se vende en la Librería de Venancio de Pablo, Portales, número 52, Logroño, á 2 pesetas en rústica y 2 y 50 céntimos, encuadernado en tela.

## OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 19 de Octubre. de 1883.

| Horas.  | Barómetro en milímetros | Psicrómetro. |                    | VIENTO.     | TERMOMETROS en grados centígrados.  | Agua evaporada en milímetros. | Lluvia en milímetros. | Ozonómetro en 21 grados. | Estado del cielo. |
|---------|-------------------------|--------------|--------------------|-------------|---|-------------------------------|-----------------------|--------------------------|-------------------|
|         |                         | Humedad.     | Tensión del vapor. |             |   |                               |                       |                          |                   |
| 9 m.    | 734.560                 | 95           | 11.0               | N. calma.   | Mínima á la sombra, 8.4<br>Mínima por irradiación 6.2<br>Termómetro seco, 13.4<br>Termómetro húmedo, 13.0 | 3,0                           |                       | 10                       | Despejado.        |
| 3 tard. | 732.165                 | 80           | 17.4               | S. O. Idem. | Máxima al sol, 42.8<br>Máxima á la sombra, 25.6<br>Termómetro seco, 23.8<br>Termómetro húmedo, 21.2       |                               |                       |                          | Idem.             |
|         |                         |              |                    |             | Kilómetros 68.6   |                               |                       |                          |                   |